

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884

MÉXICO, MARTES 10 DE ENERO DE 1978

TOMO CCCXLVI

No. 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Fe de erratas de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el día 30 de diciembre de 1977, Segunda Sección

2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al C. Roberto de la Madrid Romandía, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

2

Decreto por el que se concede permiso a la C. Refugio Pacheco de López Portillo, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

5

Decreto por el que se concede permiso a la C. licenciada Guillermina Sánchez Meza de Salis Ogarrio, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

2

Decreto por el que se concede permiso al C. Teniente Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor Ricardo Maldonado Baca, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Argentina

2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Brigadier Diplomado de Estado Mayor, Mario Oliver Bustamante, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Argentina ...

3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Enrique Arellano, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania

3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ernesto Castro Ruiz, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania

4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Gustavo Raúl Contreras, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania

4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Coronel Adolfo Hernández Cruz, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel José Alvaro Vallarta, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

5

SECRETARIA DE COMERCIO

Aclaraciones y fe de erratas a diversos acuerdos relativos a las listas de precios para el cobro de los impuestos de importación y exportación de distintos productos, previos permisos para la importación y exportación de las mercancías que se indican, etc., publicados el día 29 de diciembre de 1977, Primera Sección.

5

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se crea la Comisión Forestal del Estado de San Luis Potosí

22

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

2

Decreto por el que se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación y se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos el predio rural denominado La Esperanza, ubicado en el kilómetro 3,100 de la carretera de Ocozocuautla-Cintala, pa en el Estado de Chiapas

23

Decreto por el que se declara de interés público la Conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Tecatitlán, Tuxpan, Zapotiltic, Cd. Guzmán, San Sebastián y Sayula, Jal.

24

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

3

Fe de erratas del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, publicado el 19 de diciembre de 1977

25

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

4

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Rita, Municipio de Temozón, Yuc.

26

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

4

Oficio por el que se comunica la licencia concedida al licenciado Mario Garciadiego Funcerda, Notario No. 83 del D. F.

27

5 Avisos Generales 23 a 22

270.00 m., se llega al punto No. 11; del punto No. 11 con rumbo S 23° 28' W en 308.00 m., se llega al punto No. 12; del punto No. 12 con rumbo S 23° 28' W en 198.45 m., se llega al punto 13; del punto No. 13 con rumbo S 11° 30' W en 113.10 m., se llega al punto No. 14; del punto No. 14 con rumbo S 11° 30' W en 124.00 m., se llega al punto No. 15; del punto No. 15 con rumbo S 11° 30' W en 102.90 m., se llega al punto 0 de partida.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, ha solicitado se destine a su servicio el predio a que se refiere el considerando anterior a fin de ser utilizado con instalaciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, de la propia Secretaría.

TERCERO.—Que los inmuebles propiedad de la Federación deben destinarse preferentemente para la prestación de los servicios públicos que están a cargo de las Dependencias de la Administración Pública Federal, es por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación y se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, el predio mencionado en el Considerando Primero de este Ordenamiento, a fin de que lo utilice con instalaciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas de la propia Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para que haga entrega del predio rural de que se trata, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en la esfera de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, **Francisco Rabago.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.

—
DECRETO por el que se declara de Interés público la Conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Tecalitlán, Tuxpan, Zapotiltic, Cd. Guzmán, San Sebastián y Sayula, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSÉ LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que disponen los artículos 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 16 fracción IV, 17 fracción I, 23, 108 fracciones I, II y III, 109 fracciones I y II, 175 fracción VII, 176, 177, 178 y 179 de la Ley Federal de Aguas y,

CONSIDERANDO

Que en los Municipios de Tecalitlán, Tuxpan, Zapotiltic, Ciudad Guzmán, San Sebastián ex 90, Cántón y Sayula, del Estado de Jalisco, se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en la zona mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de aguas de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos superiores comprendida dentro de los límites geográficos de los Municipios de Tecalitlán, Tuxpan, Zapotiltic, Ciudad Guzmán, San Sebastián ex 90, Cántón y Sayula, del Estado de Jalisco, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de interés público, se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y de abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente Decreto nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, a partir de la vigencia del presente Decreto, aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras; ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengan utilizando desde antes de la veda.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que de los estudios relativos, se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetaran a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.

Los particulares, instituciones del sector público, así como el Gobierno del Estado de Jalisco y Municipios de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar

previamente con el permiso de obras correspondiente y que en su caso otorgue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados, que les exhiban el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, verificando que se encuentre en vigor, bajo pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se retira el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones que prevé dicho artículo, y si además utiliza el agua alumbrada, se podrá proceder penalmente en su contra, previa denuncia que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del Ordenamiento ya invocado.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.

Las asignaciones y concesiones serán tramitadas ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras, con violación a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráu-

licas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, procederá en los términos del artículo 17 fracción I de la Ley de la Hacienda, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en construcción en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para solicitar su concesión o asignación y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio, los documentos correspondientes. En caso contrario, se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor este Ordenamiento, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminarlas, ponerlas en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional, en caso contrario, quedarán sujetas a que corran todos los trámites que son necesarios para una nueva obra.

TERCERO.—El presente Mandamiento entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.